



Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 11 de marzo de 2021

RDE N° 00021-2021-ARCC/DE



VISTOS: El Informe Técnico N° 0071-2021-ARCC/GG/OA de la Oficina de Administración, el Memorando N° 04-2021-ARCC/DE/DISS de la Dirección de Intervenciones del Sector Salud, el Memorando N° 564-2021-ARCC/GG/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y el Informe N° 00104-2021-ARCC/GG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 00008-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de manera coordinada con las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de la normativa que regula la implementación del citado Plan;

Que, en atención al aumento de casos confirmados de la enfermedad causada por el virus COVID-19 en el territorio nacional y existiendo el riesgo de su alta propagación, el gobierno adoptó medidas extraordinarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria;

Que, en ese contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 031-2020 se autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a la contratación de diversos bienes y servicios que requiera el Ministerio de Salud a efectos de aumentar la capacidad de respuesta del Sector Salud y con ello poder atender a la población afectada por la enfermedad causada por el mencionado virus;

Que, asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 055-2020, se modificó el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020, a fin de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria por el riesgo de propagación y el impacto sanitario originado por el virus COVID-19, disponiendo que la ARCC realice a favor del Ministerio de Salud las contrataciones para la adquisición, arrendamiento, ejecución, instalación y puesta en funcionamiento de equipamiento, infraestructura temporal, módulos de atención temporal y otros similares de naturaleza temporal, para el acondicionamiento de camas de hospitalización temporal y camas de atención crítica temporal, a nivel nacional, los que son considerados como centros de atención y



aislamiento temporal, incluyendo los servicios de soporte que permitan su adecuada operatividad, así como los hospitales provisionales que se implementen, entre otros;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 008-2021, se faculta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) realizar las contrataciones necesarias para garantizar la continuidad de las operaciones de los Centros de Atención y Aislamiento Temporal implementados en el marco de lo dispuesto por los Decretos de Urgencia N° 031-2020 y N° 055-2020, así como para que se gestione las contrataciones realizadas en el marco de dichas normas;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, faculta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) a que las contrataciones de bienes y servicios que realice para cumplir con la autorización conferida y atender la referida emergencia, se efectúe mediante contratación directa por situación de emergencia, regulada en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento dispone que en las contrataciones por situación de emergencia la entidad regulariza, a partir de la entrega del bien, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021 faculta a que la regularización de dichas contrataciones se efectúe en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, plazo que se contabiliza conforme a lo dispuesto en el mencionado Reglamento;

Que, en ese sentido la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), a fin de poder cumplir con el encargo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2021, ha desplegado diversas acciones a fin de atender los requerimientos de los hospitales provisionales;

Que, en dicho contexto, mediante el Memorando N° 04-2021-ARCC/DE/DISS, de fecha 4 de enero de 2021, la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, remitió a la Oficina de Administración el requerimiento para que se inicie la gestión necesaria para la "Adquisición e Instalación de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 Sede Hospital Regional Loreto", adjuntando las especificaciones técnicas correspondientes;





Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, mediante Memorando N° 564-2021-ARCC/GG/OPP, de fecha 1 de marzo de 2021, la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 719-2021, por un monto total de S/ 99,650.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, con Resolución de Oficina de Administración N° 020-2021-ARCC/GG/OA de fecha 3 de marzo de 2021, se aprobó la novena modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2021 de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para la inclusión de la “Adquisición e Instalación de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 Sede Hospital Regional Loreto”;


Que, asimismo, con Formato 02 N° 03-2021-PCM/ARCC/GG/OA/UL, de fecha 3 de marzo de 2021, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la “Adquisición e Instalación de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 Sede Hospital Regional Loreto”;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0071-2021-ARCC/GG/OA del 10 de marzo de 2021 emitido por la Oficina de Administración, sobre la base de lo sustentado por la Dirección de Intervenciones del Sector Salud de la ARCC, resulta necesaria la adquisición e instalación de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal Sede Hospital Regional Loreto, toda vez que ello resulta necesario para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19;

Que, en ese escenario, el citado Informe Técnico concluye que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 008-2021, resultaba urgente y necesario la adquisición e instalación de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal Sede Hospital Regional Loreto, y que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, la contratación se gestionó mediante la causal de Contratación Directa por situación de emergencia, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, dada la necesidad primordial y la finalidad pública que se perseguía;


Que, asimismo, mediante Informe N° 00104-2021-ARCC/GG/OAJ de fecha 10 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-2021, se ha acreditado la configuración del supuesto de Contratación Directa establecido en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley, para la contratación directa destinada a la “Adquisición e Instalación






de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal para atender el aislamiento y la recuperación de pacientes afectados con el COVID-19 Sede Hospital Regional Loreto”;


Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones precisa que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del Titular de la entidad, salvo en aquellos supuestos de contratación directa que el Reglamento califica como delegables;




Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la contratación directa por situación de emergencia es indelegable;



Que, en el marco de lo establecido en el literal f) del artículo 14 del Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la Dirección Ejecutiva Adjunta asume la representación de la ARCC, en ausencia de su titular, lo cual fue informado mediante Memorando N° 00025-2021-ARCC/DE, por lo que corresponde que la Directora Ejecutiva Adjunta, en adición a sus funciones, ejerza dicha representación; para lo cual asume las funciones y atribuciones inherente a la titular de la entidad ante su ausencia, sin que ello signifique una delegación;



Que, de acuerdo con lo establecido por el literal b) del artículo 100 del Reglamento y el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2021, corresponde emitir el acto resolutivo que regulariza la referida adquisición;



De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 031-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 055-2020, el Decreto de Urgencia N° 008-2021, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar, en vía de regularización, la Contratación Directa que a continuación se detalla:

- Procedimiento de Selección : Contratación Directa.
- Objeto contractual : Bienes.
- Descripción : “Adquisición e Instalación de la Sub Estación de media tensión de energía eléctrica complementaria, para el Hospital Temporal para atender el aislamiento y la recuperación



Resolución de Dirección Ejecutiva

de pacientes afectados con el COVID-19
Sede Hospital Regional Loreto”.

- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.

- Dependencia que contrata : Unidad de Logística de la Oficina de Administración.

- Monto total : S/ 99,650.00 (Noventa y Nueve Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles).

- Contratista : SERVICIOS Y SUMINISTROS AMAZONICOS S.A.C.

Artículo 2. Disponer que la Unidad de Logística cumpla con publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 3. Devolver los antecedentes a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

